

---

## REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA PUCP

### Capítulo 1: Disposiciones Generales

**Artículo 1.º.-** La Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) respeta y protege los datos personales de sus profesores, estudiantes, egresados, graduados, personal administrativo y terceros en general, almacenados en sus bancos de datos personales, en conformidad con el artículo 2.º numeral 6) de la Constitución, la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N.º 29733 (en adelante “la Ley”), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS (en adelante “el Reglamento”), así como las normas que las modifiquen o reemplacen, y el presente reglamento.

**Artículo 2.º.-** El banco de datos personales es el conjunto organizado de datos personales, automatizado o no, independientemente del soporte, sea este físico, magnético, digital, óptico u otros que se creen, cualquiera fuere la forma o modalidad de su creación, formación, almacenamiento, organización y acceso.

Todos los bancos de datos personales de la PUCP, sin excepción, deberán crearse, utilizarse, modificarse y eliminarse conforme a las normas señaladas en el artículo 1.º, independientemente de que sean gestionados por una unidad de la Universidad o por un tercero.

**Artículo 3.º.-** Los datos contenidos en los bancos de datos personales de la PUCP pueden contener la siguiente información:

1. **Datos personales:** Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados. Comprende toda aquella información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, sobre hábitos personales, o de cualquier otro tipo concerniente a las personas naturales.
2. **Datos sensibles:** Datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular; características físicas, morales o emocionales; hechos o circunstancias de su vida afectiva o familiar; hábitos personales que corresponden a la esfera más íntima; datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos; opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical, e información relacionada a la salud o a la vida sexual. Los datos personales relacionados con la salud comprenden toda aquella información concerniente a la salud pasada, presente o pronosticada, física o mental, de una persona, incluyendo el grado de discapacidad y su información genética.

La persona natural a la que se refieren los datos personales y datos sensibles es la titular de estos datos: profesores, estudiantes, egresados, graduados, personal administrativo y terceros en general. La PUCP, como persona jurídica de derecho privado, es la titular de los bancos de datos personales respectivos, en tanto determina

## REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

la finalidad y contenido de éstos, así como su tratamiento y las medidas de seguridad que se les apliquen.

**Artículo 4.º.-** El tratamiento de los datos personales comprende cualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permite la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo, supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos personales.

**Artículo 5.º.-** Los datos personales deben ser recopilados para una finalidad determinada, explícita y lícita. El tratamiento de los datos personales no debe extenderse a otra finalidad que no haya sido la establecida de manera inequívoca como tal al momento de su recopilación, excluyendo los casos de actividades de valor histórico, estadístico o científico cuando se utilice un procedimiento que los disocie o anonimice. En ambos casos, se realiza un tratamiento de datos personales que impide la identificación o que no hace identificable al titular de éstos, siendo el primer tratamiento reversible (dato disociado) y el segundo irreversible (dato anónimo).

**Artículo 6.º.-** Todo tratamiento de datos personales debe ser adecuado, relevante y no excesivo a la finalidad para la que éstos hubiesen sido recopilados.

La PUCP se abstendrá de solicitar o recopilar datos personales de profesores, estudiantes, egresados, graduados, personal administrativo y terceros en general, que no sean necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Los datos personales que vayan a ser tratados deben ser veraces, exactos y en la medida de lo posible actualizados, necesarios, pertinentes y adecuados respecto de la finalidad para la que fueron recopilados. Deben conservarse de forma tal que se garantice su seguridad y solo por el tiempo necesario para cumplir con la finalidad del tratamiento.

**Artículo 7.º.-** Tratándose del flujo transfronterizo de datos personales, el cual implica la transferencia internacional de estos datos a un destinatario situado en un país distinto al país de origen de los datos personales, la PUCP deberá tener en cuenta si el país destinatario mantiene niveles de protección adecuados conforme al ordenamiento jurídico peruano, y en todo caso, podrá hacerlo si el titular de los datos personales ha dado su consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco para esta transferencia internacional, o cuando se encuentre en alguno de los supuestos permitidos por la ley peruana.

## Capítulo 2: Del consentimiento para el tratamiento de datos personales

**Artículo 8.º.-** Los datos personales solo pueden ser objeto de tratamiento con consentimiento de su titular. Este consentimiento debe ser previo, informado, expreso e inequívoco.

## REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Tratándose de datos sensibles, el consentimiento debe ser otorgado por escrito, a través de firma manuscrita, firma digital, mediante aceptación a través de un clic o pinchado de aceptación de un texto preestablecido en un entorno digital, o cualquier otro mecanismo de autenticación que garantice la voluntad inequívoca del titular.

La PUCP conservará un repositorio físico o digital de los consentimientos otorgados por profesores, estudiantes, egresados, graduados, personal administrativo y terceros en general.

**Artículo 9.º.-** No se requiere el consentimiento del titular de datos personales, para los efectos de su tratamiento, en los siguientes casos:

1. Cuando los datos personales sean necesarios para la ejecución de la relación contractual que exista entre la Universidad y el titular de los datos personales.
2. Cuando se trate de datos personales que deriven de una relación científica o profesional del titular y sean necesarios para su desarrollo o cumplimiento.
3. Cuando se trate de datos personales relativos a la salud y sea necesario, en circunstancia de riesgo, para la prevención, diagnóstico y tratamiento médico o quirúrgico del titular, siempre que dicho tratamiento sea realizado en establecimientos de salud o por profesionales en ciencias de la salud, observando el secreto profesional.
4. Cuando se hubiere aplicado un procedimiento que disocie o anonimice los datos personales.
5. Cuando el tratamiento de los datos personales sea necesario para salvaguardar intereses legítimos del titular de datos personales, por parte del titular del banco de datos personales o por el encargado de los datos personales.

### Capítulo 3: Seguridad y confidencialidad de los datos personales

**Artículo 10.º.-** Las medidas técnicas y organizativas que se requieran para garantizar la seguridad de los datos personales serán aprobadas por resolución rectoral y difundidas entre las unidades involucradas en su cumplimiento.

**Artículo 11.º.-** Cualquier miembro de la comunidad universitaria o tercero que participe en la creación, utilización, gestión, custodia y, en general, en el tratamiento de los bancos de datos personales de la PUCP, está obligado a guardar confidencialidad respecto de su contenido, ya sea actual o que haya sido eliminado. Esta relación subsiste aún después de finalizadas las relaciones con la PUCP.

Para fines del cumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente, la Universidad efectuará las modificaciones necesarias en los reglamentos disciplinarios correspondientes o cualquier otra norma interna.

---

El obligado puede ser relevado de la obligación de confidencialidad cuando medie consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco del titular de los datos personales, resolución judicial consentida o ejecutoriada, o cuando medien razones fundadas relativas a la defensa nacional, seguridad pública o sanidad pública, sin perjuicio del derecho a guardar el secreto profesional.

#### **Capítulo 4: Derechos del titular de los datos personales**

**Artículo 12.º.-** El titular de datos personales tiene los siguientes derechos frente a la PUCP, sin perjuicio de los derechos que le reconoce el ordenamiento jurídico vigente:

1. Derecho de información
2. Derecho de acceso
3. Derecho de actualización, inclusión, rectificación y supresión
4. Derecho a impedir el suministro
5. Derecho de oposición
6. Derecho al tratamiento objetivo

**Artículo 13.º.-** El derecho de información es la potestad del titular de datos personales de ser informado en forma detallada, sencilla, expresa, inequívoca y de manera previa a su recopilación, sobre lo siguiente:

1. La finalidad para la que sus datos personales serán tratados.
2. Quiénes son o pueden ser sus destinatarios.
3. La existencia del banco de datos en que se almacenarán, así como la identidad y domicilio de su titular y, de ser el caso, del encargado del tratamiento de sus datos personales.
4. El carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos sensibles.
5. La transferencia de los datos personales.
6. Las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo.
7. El tiempo durante el cual se conserven sus datos personales.
8. La posibilidad de ejercer los derechos que la ley le concede y los medios previstos para ello.

## REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Si los datos personales son recogidos en línea a través de redes de comunicaciones electrónicas, las obligaciones del presente artículo pueden satisfacerse mediante la publicación de políticas de privacidad, las que deben ser fácilmente accesibles e identificables.

**Artículo 14.º.-** El derecho de acceso es la potestad del titular de datos personales de obtener la información que sobre sí mismo sea objeto de tratamiento en bancos de datos de la PUCP, la forma en que sus datos fueron recopilados, las razones que motivaron su recopilación y a solicitud de quién se realizó la recopilación, así como las transferencias realizadas o que se prevé hacer con dichos datos.

La información podrá ser entregada, a elección del titular de datos personales, por escrito, por medios electrónicos, telefónicos, de imagen u otro idóneo para tal fin.

**Artículo 15.º.-** El derecho de actualización, inclusión, rectificación y supresión puede ser ejercido por el titular de datos personales cuando éstos sean parcial o totalmente inexactos, incompletos, cuando se hubiere advertido omisión, error o falsedad, cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a la finalidad para la cual hayan sido recopilados o cuando hubiera vencido el plazo establecido para su tratamiento.

Si los datos personales hubieran sido transferidos previamente, la PUCP debe comunicar la actualización, inclusión, rectificación o supresión a quienes se hayan transferido, en el caso que se mantenga el tratamiento por este último, quien debe también proceder a la actualización, inclusión, rectificación o supresión, según corresponda.

El titular de datos personales puede revocar su consentimiento en cualquier momento y sin justificación, observando al efecto los mismos requisitos que fueron observados con ocasión de su otorgamiento.

La supresión no procederá cuando los datos personales deban ser conservados en virtud de razones históricas, estadísticas o científicas de acuerdo con la legislación aplicable o, en su caso, en las relaciones contractuales entre el responsable y el titular de los datos personales, que justifiquen el tratamiento de los mismos. Siempre que sea posible, según la naturaleza de las razones que sustenten la denegatoria, se deberán emplear medios de disociación o anonimización para continuar el tratamiento.

**Artículo 16.º.-** El derecho a impedir el suministro de sus datos personales puede ser ejercido por el titular de datos personales cuando ello afecte sus derechos fundamentales. El derecho a impedir el suministro no puede ejercerse respecto de la relación entre la PUCP, como titular del banco de datos personales, y el tercero encargado del banco de datos personales para los efectos del tratamiento de éstos.

**Artículo 17.º.-** El derecho de oposición del titular de datos personales corresponde cuando éste no hubiera prestado el consentimiento respectivo, y existan motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal, siempre que por ley no se disponga lo contrario. En caso de oposición justificada, el titular o el encargado

## REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

del banco de datos personales, según corresponda, debe proceder a su supresión, conforme a ley.

**Artículo 18.º.-** El derecho al tratamiento objetivo implica que el titular de datos personales tiene derecho a no verse sometido a una decisión con efectos jurídicos sobre él o que le afecte de manera significativa, sustentada únicamente en un tratamiento de datos personales destinado a evaluar determinados aspectos de su personalidad o conducta, salvo que ello ocurra en el marco de la negociación, celebración o ejecución de un contrato, sin perjuicio de la posibilidad de defender su punto de vista, para salvaguardar su legítimo interés.

**Artículo 19.º.-** El titular de datos personales puede ejercer ante la PUCP cualquiera de los derechos que comprende el derecho a la protección de datos personales, con motivo del tratamiento de los bancos de datos de la Universidad.

En estos casos, se observará el siguiente procedimiento gratuito, según sea aplicable:

1. La solicitud se presentará por escrito en la Secretaría General de la Universidad y deberá contener los nombres y apellidos del titular de datos personales y de su representante, si fuera el caso, así como una descripción concreta y precisa de su petición, y la documentación sustentatoria que corresponda.
2. La solicitud será recibida por la Secretaría General, la cual evaluará el cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo precedente en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de la recepción de la solicitud. Si se incumpliera algún requisito que no pueda ser subsanable por la Universidad, se otorgará al solicitante un plazo máximo de subsanación de cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la recepción de la notificación de la Secretaría General. Transcurrido el plazo sin que se efectúe la subsanación, se tendrá por no presentada la solicitud.

Si la información proporcionada en la solicitud es insuficiente o errónea de forma que no permita su atención, la Secretaría General podrá requerir, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de recibida la solicitud, documentación adicional al titular de los datos personales para atenderla. El titular de datos personales acompañará la documentación adicional que estime pertinente para fundamentar su solicitud un plazo de diez (10) días hábiles de recibido el requerimiento, contado desde el día hábil siguiente de la recepción del mismo. En caso contrario, se tendrá por no presentada dicha solicitud.

3. La Secretaría General responderá la solicitud en los siguientes plazos máximos, contados desde el día hábil siguiente a la presentación de la solicitud:
  - a. Ocho (8) días hábiles tratándose del ejercicio del derecho de información.
  - b. Veinte (20) días hábiles tratándose del ejercicio del derecho de acceso. Si la solicitud fuera aceptada pero en la respuesta correspondiente no se adjuntare la

información solicitada, el acceso será efectivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha respuesta.

- c. Cinco (5) días hábiles tratándose del ejercicio del derecho de revocación parcial del consentimiento. Dentro de este plazo, la PUCP deberá adecuar sus bancos de datos personales como consecuencia de la revocatoria parcial del consentimiento del titular de datos personales, de modo tal que se garantice que no se continuará realizando el tratamiento que ha sido objeto de solicitud por el titular de datos personales.
  - d. Diez (10) días hábiles tratándose de los demás derechos que comprende el derecho de protección de datos personales (rectificación, cancelación o revocación total, oposición etc.).
4. Salvo el plazo establecido para el ejercicio del derecho de información, los plazos que correspondan para la respuesta o la atención de los demás derechos, podrán ser ampliados una sola vez, y por un plazo igual, como máximo, siempre y cuando las circunstancias lo justifiquen. La justificación de la ampliación del plazo deberá comunicarse al titular del dato personal dentro del plazo que se pretenda ampliar.
  5. La respuesta total o parcialmente negativa por parte de la Secretaría General ante la solicitud de un derecho del titular de datos personales, debe estar debidamente justificada y debe señalar el derecho que le asiste al mismo para recurrir ante la Dirección General de Protección de Datos Personales en vía de reclamación. En consecuencia, la respuesta de la Secretaría General agota la vía de reclamación interna en la PUCP.

Las unidades de la PUCP o terceros encargados de la gestión o tratamiento de los bancos de datos personales de la Universidad están obligados a colaborar con la Secretaría General en la entrega oportuna de la información que ésta requiera para atender las solicitudes reguladas en el presente artículo y, asimismo, a cumplir y ejecutar las solicitudes que se declaren fundadas, bajo responsabilidad.

#### **Capítulo 5: Obligaciones del titular y del encargado de los bancos de datos personales de la PUCP**

**Artículo 20.º.-** Tanto la PUCP como titular de los bancos de datos personales, como los terceros encargados de éstos, según sea el caso, tienen las siguientes obligaciones:

1. Efectuar el tratamiento de datos personales, solo previo consentimiento informado, expreso e inequívoco del titular de los datos personales, conforme al ordenamiento jurídico sobre la materia y el presente reglamento, salvo las excepciones señaladas en estas normas.
2. No recopilar datos personales por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.

**REGLAMENTOS**

**TEXTO VIGENTE**

3. Recopilar datos personales que sean actualizados, necesarios, pertinentes y adecuados, con relación a finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que se hayan obtenido.
4. No utilizar los datos personales objeto de tratamiento para finalidades distintas de aquellas que motivaron su recopilación, salvo que medie procedimiento de anonimización o disociación.
5. Almacenar los datos personales de manera que se posibilite el ejercicio de los derechos de su titular.
6. Suprimir y sustituir o, en su caso, completar los datos personales objeto de tratamiento cuando tenga conocimiento de su carácter inexacto o incompleto, sin perjuicio de los derechos del titular al respecto.
7. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a la finalidad para la cual hubiesen sido recopilados o hubiese vencido el plazo para su tratamiento, salvo que medie procedimiento de anonimización o disociación.
8. Proporcionar a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales la información relativa al tratamiento de datos personales que esta le requiera y permitirle el acceso a los bancos de datos personales que administra, para el ejercicio de sus funciones, en el marco de un procedimiento administrativo en curso solicitado por la parte afectada.

En el caso de las unidades de la Universidad, la responsabilidad por el incumplimiento de estas obligaciones alcanza al jefe de unidad y a las personas que directamente efectuaron el acto u omisión que haya afectado el derecho a la protección de datos personales del titular correspondiente. Esta responsabilidad podrá estar regulada en las normas disciplinarias respectivas.

En los contratos con terceros a quienes se les encargue la gestión o tratamiento de los datos personales o bancos de datos personales de la PUCP, se incluirán las disposiciones contractuales que garanticen la seguridad y confidencialidad en el manejo de los datos personales y bases de datos personales por parte de los terceros, la obligación de dar tratamiento a los datos personales a los que el tercero tenga acceso solamente para los fines encomendados que deberán ser conformes con el consentimiento otorgado por el titular de los datos personales, así como la obligación de cumplimiento de la legislación nacional de protección de datos personales y el presente reglamento, en lo que resulte aplicable. La Secretaría General aprobará las cláusulas contractuales tipo que deberán incluirse en los contratos con terceros.

Tratándose de terceros a quienes se les encargue la gestión o tratamiento de los bancos de datos personales de la PUCP, la responsabilidad podrá traer como consecuencia la resolución del contrato respectivo y la asunción de los daños que dicho tercero pudiera ocasionar tanto a la PUCP como a los titulares de los datos



---

personales, lo cual se deberá establecer expresamente en el instrumento contractual correspondiente.

### Capítulo 6: Difusión y Capacitación

**Artículo 21.º.-** La PUCP difundirá el presente Reglamento, así como las distintas directivas, comunicaciones, instrumentos o documentos que se aprueben y que tengan por objeto garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales y el cumplimiento de la PUCP de la legislación nacional de protección de datos personales, entre ellos los vinculados a la recolección de datos personales, a la atención de los derechos de los titulares de datos personales, a los contratos con terceros a quienes se les encargue la gestión o tratamiento de los datos personales o bancos de datos personales de la PUCP, y a las medidas organizativas y técnicas de seguridad de la información en el manejo de datos y bancos de datos personales.

**Artículo 22.º.-** La Secretaría General, en coordinación con la Oficina de Contraloría, la Dirección de Recursos Humanos y demás oficinas pertinentes, diseñará los respectivos programas de capacitación para la protección de datos personales y el efectivo cumplimiento de la legislación nacional de protección de los mismos.

**Aprobado por Resolución del Consejo Universitario N.º 118/2015 del 24 de junio del 2015. Promulgado por la Resolución Rectoral N.º 709/2015 del 25 de agosto del 2015.**